



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

E-005612

13 SET. 2018

Barranquilla,

S.G.A.

Señor (a):  
**MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA**  
CANTERA KK6-14461  
Calle 84 No.54 - 21  
Barranquilla

Ref: Resolución No. ~~00000010~~ 13 SET. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japoli*  
EXP. N° 1409-293  
Rad: 001042 del 08/08/2018  
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario, M  
Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN ~~No~~ 00000018 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el contrato de concesión minera No.KK6-14461, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY, identificada con cédula de ciudadanía No.32.506.569. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016, autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a la señora ISABEL VEGA GEOVANETTY, a través de la Resolución No.00775 del 2012, a favor del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504. Haciendo la claridad que solo se cedió la licencia ambiental y demás instrumentos ambientales, ya que la señora Isabel Vega conserva el título minero. La mencionada Resolución fue notificada el día 23 de agosto de 2016.

Que mediante el oficio con radicado No.0009901 del 25 de octubre de 2017, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, presenta solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, para las actividades mineras desarrolladas en el predio amparado por el título minero KK6-14461. Que junto con su solicitud allegó:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
4. Propuesta Técnico – económica para realizar estudio de calidad de aire, por la empresa Ecoambiente Ltda.

Que una vez revisada la solicitud anterior, esta Corporación determinó que no se ajustaba a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece cuando es procedente la renovación del permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se le requirió al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA mediante el oficio No.006306 del 7 de noviembre de 2017, presentar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas como

*Sepeal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. DE 2018

00000618

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

si fuera la primera vez, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

En respuesta al anterior requerimiento, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, a través del oficio con radicado No.0011895 del 20 de diciembre de 2017, presenta la siguiente documentación, con el fin de dar inicio al trámite de permiso de emisiones atmosféricas:

1. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado
2. Informe Técnico de Calidad de Aire
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERHAV S.A.S.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Representante Legal de la empresa INVERHAV S.A.S.
5. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513.
6. Autorización de la empresa INVERHAV S.A.S., en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513, para adelantar tramite ambiental.
7. Certificado de Uso de Suelo del predio con matrícula inmobiliaria No.040-55513.
8. Informe contentivo de: localización, descripción de las obras o proceso que generen emisiones, medidas de control de emisiones)
9. Informe Técnico de Calidad de Aire de la Cantera KK6-14461.

Que la anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su revisión y evaluación. Del análisis de la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, es necesario señalar que mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Autorización de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas, para las actividades desarrolladas en el título minero KK6-14461; que el permiso de emisiones atmosféricas fue otorgado por el término de cinco años (5). Que el señor ALVAREZ VEGA, solicitó la renovación del mencionado permiso. A lo cual se le informó al solicitante mediante el oficio No.006306 del 7 de noviembre de 2017, que su solicitud no podía tramitarse como renovación del permiso, pues la misma no se había presentado dentro de los 60 días anteriores a la fecha de vencimiento del instrumento ambiental. En virtud de lo anterior, se procedió a requerir la información para el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas como si fuera la primera vez.

Que teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, lleva implícitos los permisos ambientales requeridos para las actividades mineras desarrolladas en la cantera Casa Blanca, TM KK6-14461, no resulta procedente en el presente caso, proceder a la modificación de la misma, para incluir el permiso de emisiones atmosféricas, ya que este quedó contemplado dentro de la licencia ambiental, por lo que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados al momento de otorgar la licencia ambiental, no ajustándose a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del

*hacal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 00000018 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Decreto 1076 de 2015. Lo que se presenta en el caso bajo estudio es simplemente un vencimiento del término establecido por esta Autoridad Ambiental para la vigencia del mencionado instrumento ambiental.

De otra parte, cabe destacar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aplicación de su autonomía, otorga los permisos de vertimiento líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de agua, por el término de cinco (5) años, esto con el objeto de tener un mayor control respecto a la agotabilidad de los recursos naturales que se ven impactados por las distintas actividades económicas.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No.000195 del 28 de febrero de 2018, procedió a admitir la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA.

A través el oficio con radicado No.004388 del 8 de mayo 2018, el señor Marco Antonio Álvarez Vega, presenta constancia de pago por el servicio de evaluación de su solicitud.

Posteriormente, mediante el oficio con radicado No.0006481 del 11 de junio de 2018, se allega la constancia de publicación del Auto No.00195 del 28 de febrero de 2018.

Que con el objeto de realizar evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental, antes descrita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica, al predio donde se desarrollan las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el Título Minero KK6-14461 y la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 del 26 de octubre de 2012, cedida a través de la Resolución No.00544 del 19 de agosto de 2016, con el objeto de evaluar la viabilidad de otorgar permiso de emisiones atmosféricas solicitado. De dicha visita se desprende el Informe Técnico N°001042 del 08 de agosto de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La cantera se encuentra realizando actividades de explotación de materiales de construcción en el área licenciada. En el área objeto de evaluación del presente informe no se han adelantado trabajos de explotación minera.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada al área de la solicitud se observó los siguientes hechos de interés:

- El área de explotación se encuentra dentro de la concesión minera No.KK614461, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia.
- Las emisiones provienen de la explotación de materiales de construcción, que incluye el arranque de material, almacenamiento, transporte y la generación de gases de combustión de maquinarias y volquetas.

*Japw*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. DE 2018

0000618

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

- La cantera produce los siguientes productos: arena, caliche, piedra ciclópea. Se cuenta con la siguiente maquinaria: dos (2) retroexcavadoras y un cargador.
- Se trabaja en un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00p.m. Se cuenta con 12 trabajadores.
- Las medidas para mitigar y controlar las emisiones son el cargue directo (no almacenamiento), humectación de vías y carpado de volquetas.

#### EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante el oficio con radicado No.00011895 del 20 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio No.006306 (solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas) el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, entrega para su evaluación la información para continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Anexa 2 carpetas y 1 CD.

Localización de las instalaciones: 11°0'47.23"N – 74°53'7.51"W

La entrada a la finca Casa Blanca se encuentra en el kilómetro 6, vía al mar, a 500 metros antes de llegar al peaje los papiros sobre la vía al mar (Barranquilla – Cartagena), sobre la margen izquierda

Informe de Calidad de Aire:

#### Evaluación

Cantera Casa Blanca – Título Minero KK6-14461, dando cumplimiento al requerimiento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional del Atlántico) y la licencia ambiental Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012; realizó un estudio de calidad de aire en su área de influencia directa para determinación de la concentración de partículas suspendidas totales (PST). Este estudio se realizó en el periodo comprendido entre el 28 de octubre y 11 de noviembre de 2017.

Los procedimientos y protocolos que se usaron siguen la metodología descrita en el USEPA e-CFR Título 40, parte 50, Apéndice J: Material Particulado (OM10)- Alto Volumen Partículas Menores a 10 micras y USEPA e-CFR Título 40, parte 50, Apéndice B: Partículas Suspendidas Totales (PST)- Alto Volumen. Dichas metodologías son concordantes con lo establecido en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire; Manual de Operaciones de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire publicado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS)

El presente estudio se realizó durante un periodo de quince (15) días continuos, en tres (3) estaciones de monitoreo, una barlovento (vientos arriba), antes de la fuente y otras dos (2) a sotavento (vientos abajo) en predominancia con la dirección del viento. Los resultados obtenidos del estudio se compararon con los estándares establecidos en la Resolución

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. DE 2018

№ 0000018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

No.0610 de marzo 24 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).

Es de aclarar que la nueva norma de calidad de aire Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017, no aplica al caso bajo estudio, ya que esta entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2018 y el estudio se realizó entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2017. Lo anterior, en aplicación del artículo 26 de la Resolución No.2254 de 2017.

**NORMA DE CALIDAD DE AIRE:**

Las normas de calidad del aire para todo el territorio nacional se encuentran establecidas en la Resolución No.610 del 24 de mayo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que modificó la Resolución No.0610 de 2006. En el artículo 4 de dicha Resolución, se establecen los niveles máximos permisibles para contaminantes en condiciones de referencia (25°C y 760mmHg).

**Tabla No.1 Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio**

Partículas Suspendidas Totales (PST)		
Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Geométrico Anual	µg/m <sup>3</sup>	100
Concentración Máxima en 24 Horas	µg/m <sup>3</sup>	300

Partículas menores a 10 micras (PM10)		
Parámetro	Unidad	Norma
Promedio Aritmético Anual	µg/m <sup>3</sup>	50
Concentración Máxima en 24 Horas	µg/m <sup>3</sup>	100

Fuente: Resolución 610 de 2010, MAVTD

En desarrollo del estudio de la Calidad de Aire, se diseñó un sistema de vigilancia de la calidad del aire industrial (SVCAI), con tres estaciones de monitoreo, ubicadas teniendo en cuenta el régimen de vientos, una de ellas en un punto vientos arriba (antes que los vientos entren en la Cantera Casa Blanca) y las otras dos estaciones ubicadas vientos abajo luego que los vientos pasaron por dicha cantera, en la dirección más predominante del viento, el tiempo de monitoreo de este sistema de vigilancia es indicativo (permanece en un punto en periodos de tiempo inferiores a un año) además, se tuvo en cuenta la infraestructura existente alrededor de las estaciones, bascosidad, seguridad y focos de emisiones ajenas que pudiesen alterar los resultados del estudio.

El estudio, se realizó por un periodo de quince (15) días continuos, durante 24 horas (± 1 hora), iniciando muestreo el día 28 de octubre de 2017, y con fecha final de muestreo el día 11 de noviembre del 2017, siguiendo las metodologías descrita en los procedimientos y protocolos, establecidos por la USEPA e-CFR Título 40, parte 50, Apéndice J: Material

*bapat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN N° 00000018 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Particulado (PM10)- Alto Volumen partículas menos o iguales 10 micras y USEPA e-CFR Título 40, parte 50 , Apéndice B: Partículas Suspendidas Totales (PST)- Alto Volumen. Dichas metodologías son concordantes con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Del Aire, Manual de Operaciones de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire publicado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).

**Ubicación geográfica y ficha técnica del SVCAI.**

Las estaciones de monitoreo y seguimiento de calidad del aire se ubicaron teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el MANUAL DE DISEÑO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE, en su numeral 5.7.2 "Metodología específica de diseño de un SVCAI" y cumpliendo con los requisitos mencionados en el ítem 3.1.3, es decir:

- Comunidades expuestas a las emisiones atmosféricas.
- Área de mayores concentraciones de contaminantes
- Condiciones meteorológicas (Dirección del viento, Precipitación, Etc.)
- Aspectos de logística, seguridad y energía eléctrica
- Estaciones localizadas para determinar concentraciones generales de fondo
- Estaciones localizadas para determinar las concentraciones más altas en el dominio del SVCAI.

Tabla No. 2 Ficha Técnica de la estación 009-CC-CA-01 (viento arriba)

FICHA TÉCNICA ESTACIONES DE MONITOREO					
Información General					
NOMBRE (ID) DE LA ESTACIÓN	009-CC-CA-01		Días	15 Días	
NOMBRE CORTO	Carita principal		CIUDAD:	Atlántico / Puerto Colombia	
UBICACIÓN	LATITUD	1709737.877	Altura del Suelo	3 m	
	LONGITUD	911723.323	Entorno Local	Dentro de las instalaciones	
Tipo de estación			Objetivos Representatividad de la Estación		
Nivel I: Área		Nivel IV: Información adicional		Determinar las concentraciones de los contaminantes Críticos	
Urbana	<input type="checkbox"/>	INDUSTRIA	Vientos Arriba, antes de los procesos productivos de la		
Suburbana	<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Industria	Minera	Caldera Casa Blanca	
Rural	<input type="checkbox"/>	Distancia Fuentes (km)	0.27, 1.07 y 1.08		
Nivel II: Tiempo		Dirección (Grados)		209, 214 y 177	
Fija	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD			
Indicativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Tiempo de Muestreo	15 días	Representatividad	
Nivel III: Emisiones Dominantes		Fecha de Inicio		Estación de Comparación (Blanco)	
Tráfico	<input type="checkbox"/>	Rurales de Fondo		Fuente de Emisión	
Punto Crítico	<input type="checkbox"/>	Cercana a Ciudades	<input checked="" type="checkbox"/>	Principal Fuente	Avaría de Claya Herrera
Industrial	<input type="checkbox"/>	Regionales	<input type="checkbox"/>	Segunda Fuente	Planta de Tratado 0.14 Km
De Fondo	<input checked="" type="checkbox"/>			Tercera Fuente	Zona de Explosión a 0.27 Km

*Japuz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 00000318 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Tabla No. 3 Ficha técnica de la estación 009-CC-CA-02 (viento abajo, después de la Trituradora)

FICHA TÉCNICA ESTACIONES DE MONITOREO				
Información General				
NOMBRE (ID) DE LA ESTACIÓN	009-CC-CA-02		Días	15 Días
NOMBRE CORTO	Casa uno (1)		CUIDADO:	Atlántico / Puerto Colombia
UBICACIÓN	LATITUD	1708808.471	Altura del Suelo	3 m
	LONGITUD	911838.791	Entorno Local	Dentro de las instalaciones
Tipo de estación			Objetivos Representatividad de la Estación	
Nivel I: Área	Nivel IV: Información adicional		Determinar las concentraciones de los contaminantes Criterios	
Urbana	<input type="checkbox"/>	INDUSTRIA	Vientos Abajo, Después de la planta de Triturado y las dos	
Suburbana	<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Industria	Mina	Zonas de Explotación, de la Cantera Casa Blanca, de manera
Rural	<input type="checkbox"/>	Distancia Fuentes (km)	0.18, 0.70 y 0.84	que el nivel de contaminación medida está influenciado significa
Nivel II: Tiempo	Dirección (Grados)		222, 272 y 343	tivamente por las emisiones de fuentes de Área y fuente Fija
Fija	<input type="checkbox"/>	INDICATIVA	Representatividad	
Indicativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Tiempo de Muestra	15 días	Fondo Industrial
Nivel III: Emisiones Dominantes	Fecha de Inicio		2017-10-28	Fuente de Emisión
Tráfico	<input type="checkbox"/>	Rutas de Fondo	Principal Fuente	
Punto Crítico	<input type="checkbox"/>	Cercana a Ciudades	<input checked="" type="checkbox"/>	Zona de Explotación a 0.10 Km
Industrial	<input checked="" type="checkbox"/>	Regionales	<input type="checkbox"/>	Segunda Fuente
De Fondo	<input type="checkbox"/>			Tercera Fuente
				Planta de Triturado 0.84 Km

Tabla No. 4 Ficha técnica de la estación 009-CC-CA-03 (viento abajo, fondo)

FICHA TÉCNICA ESTACIONES DE MONITOREO				
Información General				
NOMBRE (ID) DE LA ESTACIÓN	009-CC-CA-03		Días	15 Días
NOMBRE CORTO	Casa dos (2)		CUIDADO:	Atlántico / Puerto Colombia
UBICACIÓN	LATITUD	1708494.327	Altura del Suelo	3 m
	LONGITUD	912688.999	Entorno Local	Dentro de las instalaciones
Tipo de estación			Objetivos Representatividad de la Estación	
Nivel I: Área	Nivel IV: Información adicional		Determinar las concentraciones de los contaminantes Criterios	
Urbana	<input type="checkbox"/>	INDUSTRIA	Vientos Abajo, Después de la planta de Triturado y las dos	
Suburbana	<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Industria	Mina	Zonas de Explotación, de la Cantera Casa Blanca, de manera
Rural	<input type="checkbox"/>	Distancia Fuentes (km)	0.03, 2.46 y 2.85	que el nivel de contaminación medida no está significativamente
Nivel II: Tiempo	Dirección (Grados)		263, 157 y 147	influencia por fuentes o calle alguna, pero sí por la contribución
Fija	<input type="checkbox"/>	INDICATIVA	de las fuentes que influyen en estas debido al régimen de vientos.	
Indicativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Tiempo de Muestra	15 días	Representatividad
Nivel III: Emisiones Dominantes	Fecha de Inicio		2017-10-28	Fondo
Tráfico	<input type="checkbox"/>	Rutas de Fondo	Fuente de Emisión	
Punto Crítico	<input type="checkbox"/>	Cercana a Ciudades	<input checked="" type="checkbox"/>	Principal Fuente
Industrial	<input checked="" type="checkbox"/>	Regionales	<input type="checkbox"/>	Segunda Fuente
De Fondo	<input type="checkbox"/>			Tercera Fuente
				Vía Destapada
				Zona de Explotación a 2.46 Km
				Zona de Explotación a 2.85 Km

En la Figura 1, se presenta la ubicación de las tres (3) estaciones de calidad de aire, el polígono sombreado de color rojo identifica las zonas de explotación de la Caldera Casa Blanca y las líneas de color amarillo las vías destapadas, donde transitan volquetas, que transportan el material extraído de la caldera.

*José*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 0000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

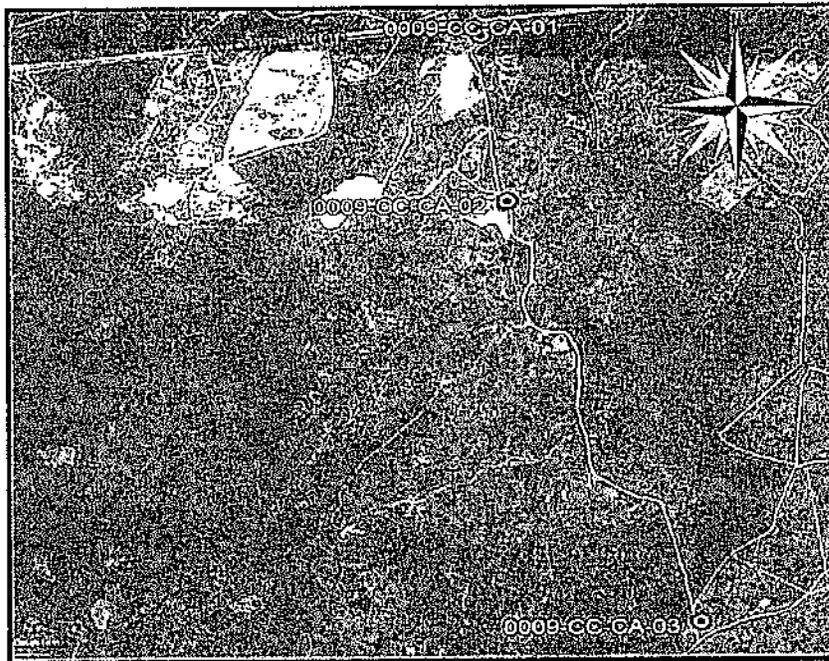


Figura 1- Ubicación de las tres (3) estaciones de medición de calidad de aire



Figura 2. Zonas de Explotación y extracción Cantera casa Blanca – Título minero kk6-14461

En la Tabla No.5, del estudio de calidad de aire presentado por el señor Álvarez Vega, se

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. 0000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

presenta un resumen de las variables meteorológicas en el ambiente, durante el período de muestreo. La temperatura ambiente se mantuvo sin grandes variaciones con un promedio de 301,03°k, no se presentaron lluvias en la campaña de monitoreo, la velocidad del viento para los días monitoreados estuvo suave.

**Resultado PM10 Comparación con la Norma.**

Tabla No. 6 Resultados concentraciones PM10, en 24 horas.

ESTACION	CONCENTRACION MAXIMA µg/m3	CONCENTRACION MÍNIMA µg/m3	NORMA 24 HORAS µg/m3	CUMPLE
009-CC-CA-01	22.49	8.04	100	SI
009-CC-CA-02	26.12	6.25	100	SI
009-CC-CA-03	29.09	10.09	100	SI

Promedio Anual. En la Tabla No. 7, los promedios aritméticos de PM10 en Calidad del Aire, durante los 15 días de monitoreo continuo, comparados con la norma anual, establecida para dicho contaminante.

Tabla No. 7 Resultados concentraciones PM10, Promedios.

ESTACION	PROMEDIO µg/m³	NORMA µg/m³	CUMPLE
0009-CC-CA-01	14.81	50	SI
0009-CC-CA-02	16.46	50	SI
0009-CC-CA-03	20.22	50	SI

**Resultado Partícula Suspendidas Totales**

Tabla No. 8 Resultados concentraciones PST, en 24 horas.

*total*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 00000318 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

ESTACIÓN	CONCENTRACION MAXIMA $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CONCENTRACION MINIMA $\mu\text{g}/\text{m}^3$	NORMA 24H $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE
0009-CC-CA-01	52.74	20.55	300	SI
0009-CC-CA-02	41.05	13.16	300	SI
0009-CC-CA-03	49.30	24.60	300	SI

Promedio Anual En la Tabla No. 9, los promedios aritméticos de PM10 en Calidad del Aire, durante los 15 días de monitoreo continuo, comparados con la norma anual, establecida para dicho contaminante.

Tabla No. 9 Resultados concentraciones PST, Promedios.

ESTACIÓN	PROMEDIO $\mu\text{g}/\text{m}^3$	NORMA $\mu\text{g}/\text{m}^3$	CUMPLE
0009-CC-CA-01	36.62	100	SI
0009-CC-CA-02	26.85	100	SI
0009-CC-CA-03	35.61	100	SI

Con base a las anteriores tablas se comprueba, que para las tres estaciones en ningún día del estudio los valores de PM10 sobre pasaron los de PST, esto quiere decir que los datos y las concentraciones recolectadas son representativas para el estudio de calidad de aire realizado en la Cantera Casa Blanca – Título Minero kk6-14461.

#### RESULTADOS INDICE DE CALIDAD DEL AIRE (ICA)

A continuación, se muestran los resultados del ICA para los contaminantes PM10 y SO2 de acuerdo a la normativa vigente, consignada en el PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE

*Japcat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN No. 00000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

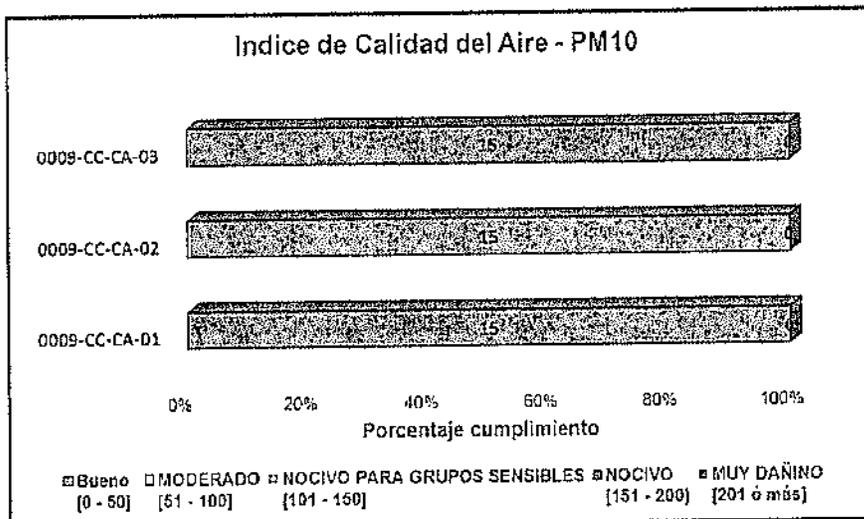


Figura 3 Consolidado de resultados ICA para PM10.

EL PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, en su numeral 7.6.7.4. Cálculo del índice nacional de calidad de aire, se reporta el mayor obtenido del cálculo del ICA para cada contaminante; basado en las tablas del numeral 9.4.1 del presente documento, los resultados se condensan en la Tabla 27.

Tabla No. 10 Resultados ICA y efectos sobre la salud.

PARAMETRO	Índice de Calidad de Aire (ICA)	Descripción Calidad del aire
Material Particulado menor a 10 micras (PM10)	24.19	"BUENO"

Se anexa:

- ANEXOS Anexo A. Resolución de Acreditación ECOAMBIENTE LTDA.
- ANEXO B. Certificados de Calibración
- ANEXO C. Plan de monitoreo y Registros de Campo.
- ANEXO D. Cadenas de Custodia.
- ANEXO E. Resultados de Laboratorio.
- Anexo B. Registros Fotográficos

*Japod*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000018** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

- Las concentraciones máximas de Material Particulado (PM10), para 24 horas en las estaciones: 0009-CC-CA-01, 00009-CC-CA-02 y 0009-CC-CA- 03 fueron de 22.49 µg/m3, 26.12 µg/m3, y 29.00 µg/m3 respectivamente; cumpliendo con la normativa de 24 horas al estar por debajo del límite diario de 100 µg/m3. Con rango de cumplimiento por debajo de la norma desde un 22.5 % a un 29.0% en las tres estaciones. Y presentan concentraciones con promedios aritméticos por debajo de la normativa indicativa anual de 50 µg/m3. Siendo de 14.81 µg/m3, 16.46 µg/m3 y 20.22 µg/m3 respectivamente.
- Las concentraciones máximas de Partículas Suspendidas Totales (PST), para 24 horas en las estaciones: 0009-CC-CA-01, 00009-CC-CA-02 y 0009- CC-CA-03 fueron de 52.74 µg/m3, 41.05 µg/m3, y 49.30 µg/m3 respectivamente; cumpliendo con la normativa de 24 horas al estar por debajo del límite diario de 300 µg/m3. Con rango de cumplimiento por debajo de la norma desde un 13.7 % a un 17.6 % en las tres estaciones. Y presentan concentraciones con promedios aritméticos por debajo de la normativa indicativa anual de 100 µg/m3. Siendo de 36.62 µg/m3, 26.85 µg/m3 y 35.61 µg/m3 respectivamente.
- El Índice de Calidad del Aire (ICA) para Material Particulado (PM10) se encuentra dentro de la clasificación "BUENA". donde la calidad del aire se considera satisfactoria la contaminación del aire y representa poco o ningún riesgo.2

SEÑALA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- 4)- Certificado de cámara de comercio. Se Anexa Certificado (4 folios)
- 5)- Cedula de ciudadanía. Se anexa Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.

6)- Certificado de Uso de Suelo. La Secretaría de Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Puerto Colombia, expidió el certificado N° 165 del 29 de Noviembre de 2017, para el predio con referencia catastral N° 000400000051000, 040-55513, Casa Blanca;

Se encuentra ubicado en suelo rural en las zonas de uso de suelo suburbano y rural-rural que son aplicables al decreto 0283 de 2008, concretamente lo establecido en los sectores normativos AUMS (Áreas de uso mixto), CMS (Colinas y montañas), PCR (Pastos y Cultivos), UMR (área de uso mixto) y CMR (colina y montañas).

El proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N° 00775 del 26 de octubre de 2012, cedida a través de la Resolución N° 00544 del 19 de agosto de 2016 al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. **00000518** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA -- CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

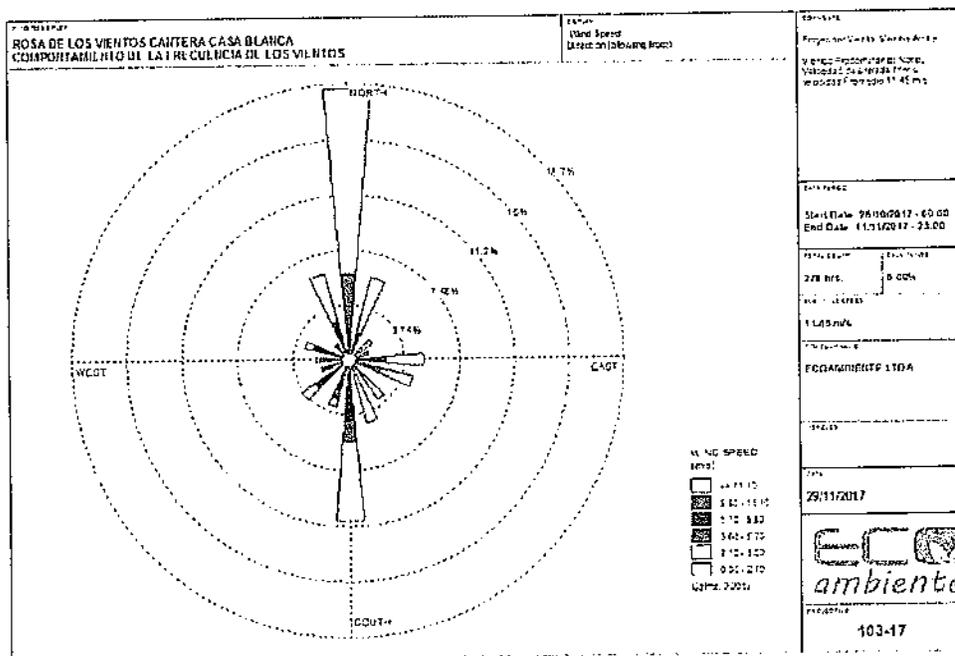
7)- Informe que contiene: Fecha proyectada de iniciación de actividades, Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, descripción de las obras o procesos que generan las emisiones, Información técnica sobre producción prevista o actual y medidas de control de emisiones.

(a)- Fecha proyectada de iniciación de actividades: Las actividades de explotación en la cantera Casa Blanca iniciaron una vez se obtuvo la respectiva licencia ambiental mediante Resolución N° 00775 del 26 de octubre de 2012.

La terminación está sujeta a la vida útil del proyecto y al contrato de concesión minera, el cual es de 29 años.

(b)- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: Se anexa información meteorológica básica reportada con el estudio de calidad de Aire (ver Tabla No. 5 del presente concepto técnico)

A continuación, la rosa de los vientos en el área de estudio.



(c)- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que

*basad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000718** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.

El proceso de explotación de la cantera, comprende básicamente las siguientes etapas:

- **Remoción de cobertura vegetal.**

Consiste en el retiro de la capa vegetal del terreno y descapote que consiste en el retiro de la capa más superficial del terreno, compuesta de desechos vegetales, material estéril y microorganismos por medio de maquinaria pesada como Buldócer, cargadores y retroexcavadoras.

- **Arranque.**

Consiste en la fragmentación del macizo rocoso a un tamaño que pueda ser manipulado por el sistema definido de cargue y transporte planeado, en este caso, cargadores y volquetas. Estas operaciones se realizar de manera directa y mecánica. En esta etapa se evita el contacto del material útil con el material estéril superficial.

- **Cargue.**

Una vez realizado el arranque del material, procede a la operación de cargue mediante un proceso cíclico, ya que los cucharones de los cargadores van depositando el material en las volquetas. El material cargado es transportado al sitio de acopio para su respectiva separación granular con zaranda vibratoria.

- **Transporte.**

Es el traslado del material arrancado desde el frente de extracción hacia el sitio de acopio a través de volquetas.

- **Acopio**

Hace referencia al sitio de almacenamiento del material extraído, para su posterior beneficio. En este caso el acopio, tanto del material de extracción, como de la cobertura vegetal y del material inerte, se ubicará en los predios de expansión de la cantera. El almacenamiento se realiza apilonado a cielo abierto

Los puntos de emisión para la actividad de extracción y beneficio de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado por el Título minero No. kk6-14461 ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., se encuentran ubicados en:

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 00000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

**Punto N°1:** El primer punto donde se realiza el corte y cargue de material (zonas y/o frentes de explotación)

**Punto N°2:** Las volquetas al ser una fuente de emisión móvil, deben usar el carpado para el cubrimiento del material cuando se transportan de las canteras a la planta de asfalto.

**Punto N°3:** El tránsito vehicular de automóviles, volquetas, camiones, tractomulas u otro tipo de maquinaria, ocasiona el desprendimiento de partículas que quedan suspendidas en el aire. Por ello se humectarán todas las zonas de tránsito vehicular de la Unidad Industrial.

**Punto N°4:** En los puntos de almacenamiento o acopio de materiales (extraídos y triturados), al estar en contacto con las corrientes de viento, se pueden elevar partículas al aire. Para ello se realiza el cubrimiento de estos con lonas plásticas.

**Punto N°5:** En la Unidad Trituradora el material pétreo puede desprender partículas que se derivan de su fragmentación, para ello se instaló el sistema de plumillas que mitiga la contaminación de material particulado en el aire.

(d)- Información técnica sobre producción prevista o actual:

Se espera que la producción de agregados pétreos de la cantera Casa Blanca sea la siguiente:

Mineral	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Producto final (m3)	18200	19100	20440	22800	23000	24000

(e)- Medidas de control de emisiones.

Se presenta una ficha de manejo y control de emisiones atmosféricas, que contiene medidas en los frentes de explotación.

Humectación periódica de vías

Control de exceso de velocidad de volquetas y maquinaria.

Señalización para control de velocidad.

Mantener cubierto los acopios de materiales almacenados.

Volquetas debidamente capadas

Acondicionar pantalla de protección contra vientos (cortina vegetal)

**CONSIDERACIONES DE TECNICAS DE LA C.R.A.:**

- No se presentó el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de la planta de beneficio, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literales i)

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 0000018 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015, que incluya acciones para minimizar y Controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las máquinas Trituradoras y en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en la Planta de Beneficio que se proyecta operar en la Cantera “Casa Blanca”.

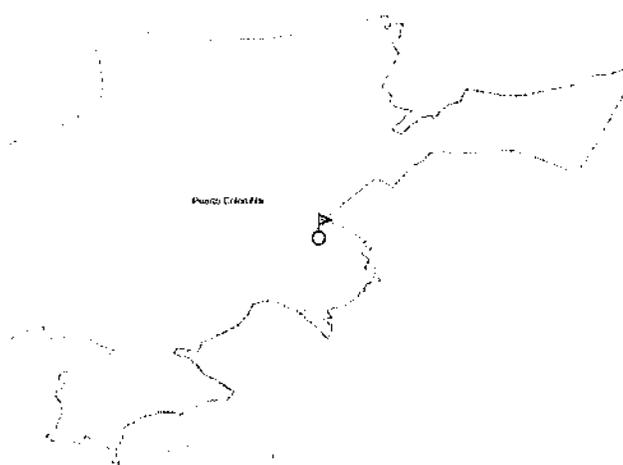
**CONCEPTO POMCA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON:**

Atendiendo lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional N° 1076 de 2015 y el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, procedemos a suministrarle la Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados. En caso de desarrollarse un Plan Parcial, esta caracterización ambiental podrá ser utilizada como Determinante Ambiental.

La estructura temática del presente reporte consta de dos páginas por cada aspecto analizado: La primera contiene la representación cartográfica de la presencia del aspecto en el predio; y la segunda, la Definición e Implicación del aspecto para la intervención del predio 2.

**LOCALIZACION Y COORDENADAS**

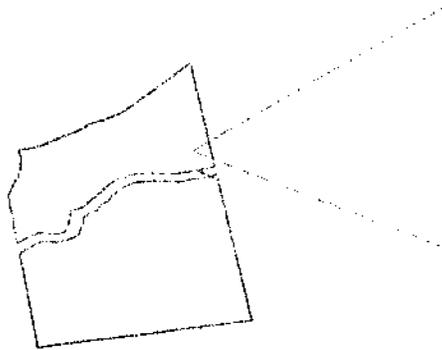
De acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No 00000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"



El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

Información del Predio:

Perímetro (m):	3.930,18
Area (m <sup>2</sup> ):	357.691,47
Area (Ha):	35,77

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000618** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Coordenadas del Predio:

X	Y
911.982,59	1.708.458,26
911.994,44	1.708.362,84
911.997,77	1.708.336,06
912.033,07	1.708.052,05
912.050,85	1.707.908,91
911.601,02	1.707.813,27
911.566,50	1.708.149,85
911.566,41	1.708.150,70
911.563,86	1.708.175,60
911.568,69	1.708.181,66
911.589,31	1.708.195,35
911.592,65	1.708.209,88
911.612,61	1.708.225,46
911.643,26	1.708.221,96
911.664,72	1.708.229,46
911.688,52	1.708.248,53
911.689,52	1.708.252,94
911.699,26	1.708.296,17
911.700,83	1.708.322,91
911.721,40	1.708.335,48
911.751,12	1.708.384,68
911.776,44	1.708.424,19
911.788,94	1.708.438,16
911.796,51	1.708.442,59
911.815,24	1.708.453,53
911.851,68	1.708.455,07

X	Y
911.889,76	1.708.453,55
911.903,60	1.708.452,99
911.921,27	1.708.458,31
911.949,08	1.708.466,68
911.970,65	1.708.474,55
911.980,13	1.708.478,01
911.982,59	1.708.458,25
911.939,61	1.708.495,16
911.899,77	1.708.483,17
911.861,85	1.708.484,69
911.851,64	1.708.485,10
911.806,54	1.708.483,19
911.805,59	1.708.482,63
911.773,33	1.708.463,79
911.769,73	1.708.461,69
911.752,47	1.708.442,40
911.725,65	1.708.400,53
911.704,95	1.708.366,27
911.699,51	1.708.357,26
911.671,80	1.708.340,33
911.671,16	1.708.329,32
911.669,46	1.708.300,37
911.660,29	1.708.259,69
911.639,85	1.708.252,55
911.603,82	1.708.256,66
911.571,77	1.708.231,64
911.559,58	1.708.217,29
911.540,27	1.708.405,67
911.551,75	1.708.446,87
911.561,01	1.708.480,09
911.561,55	1.708.482,03
911.564,52	1.708.494,78
911.566,65	1.708.507,69
911.567,93	1.708.520,72
911.568,36	1.708.533,80
911.567,93	1.708.546,88
911.566,65	1.708.559,90

*basat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. DE 2018

00000518

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

X	Y
911.564,52	1.708.572,82
911.563,43	1.708.577,48
911.574,13	1.708.580,73
911.586,38	1.708.585,34
911.598,30	1.708.590,74
911.609,84	1.708.596,91
911.620,96	1.708.603,82
911.623,88	1.708.605,81
911.672,30	1.708.639,42
911.680,01	1.708.645,05
911.690,13	1.708.653,32
911.699,68	1.708.662,30
911.708,63	1.708.671,85
911.713,90	1.708.678,12
911.723,86	1.708.682,64
911.729,63	1.708.685,37
911.741,17	1.708.691,54
911.752,28	1.708.698,45
911.762,92	1.708.706,07
911.773,04	1.708.714,38
911.782,59	1.708.723,32
911.791,54	1.708.732,88
911.797,52	1.708.740,02
911.840,05	1.708.793,34
911.852,39	1.708.808,81
911.854,72	1.708.811,78
911.857,03	1.708.814,86
911.926,55	1.708.909,17
911.976,06	1.708.510,81
911.971,70	1.708.506,87
911.939,61	1.708.495,16
911.982,59	1.708.458,26

COBERTURA:

*Super*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 00000218 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

COBERTURA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES	Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.
PASTOS ENMALEZADOS	Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.
COBERTURA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES	Zona de Vocación Productiva.
PASTOS ENMALEZADOS	Zona de Vocación Productiva.

USO ACTUAL

Definición:

Se define como la utilización que el ser humano da a los diferentes tipos de cobertura (naturales o transformadas) para satisfacer sus necesidades. Determinar el uso actual del suelo e identificar sus principales coberturas vegetales, permite establecer los grados de intervención del hombre en ecosistemas de interés, cuál es su estado de conservación, además de identificar los principales conflictos socio ambientales existentes y establecer las responsabilidades sociales en el deterioro y las estrategias de ordenamiento y restauración.

*30/02/18*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN No. 00000018 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

USO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
AGRICULTURA TRADICIONAL, GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO, SEMIINTENSIVO, PROTECCION	Área de uso agrícola bajo sistemas típicos, ganadería en zona de gran extensión o con manejo de pastos y estabulación y áreas de utilidad pública con restricción de urbanización.
GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACION	Área de actividad ganadera en donde se desarrollan el pastoreo de ganado en gran extensión, en áreas con estabulación y manejo de pasturas, y en área con estabulación total de ganado. A lo anterior se le suman áreas destinadas a recuperar los bienes y servicios ambientales afectados.
USO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
AGRICULTURA TRADICIONAL, GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO, SEMIINTENSIVO, PROTECCION	Implica Actividades Productivas Actuales.
GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACION	Implica Actividades Productivas Actuales.

**CAPACIDAD DE USO DE LA TIERRA:**

UNIDAD AGROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
4E-1	Unidad de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.
4H-1	Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco.
7PE-1	Localización en paisaje de lomerío, de relieve moderadamente inclinado a moderadamente escarpado, con pendientes entre el 12 y el 75%, muy susceptibles a ser afectados por procesos erosivos y erosión actual en grado moderado a severo. Limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, debido a las fuertes pendientes y la erosión en grado moderado a severo.
UNIDAD AGROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
4E-1	Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos comp permanentes y permanentes con especies forestales, en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros, se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.
4H-1	Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración, inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.
7PE-1	Ante la severidad de los limitantes, el uso debe orientarse a la recuperación del recurso suelo por medio de la reforestación con especies nativas, conservación de la vida silvestre y a programas de control de la erosión.

*hacer*

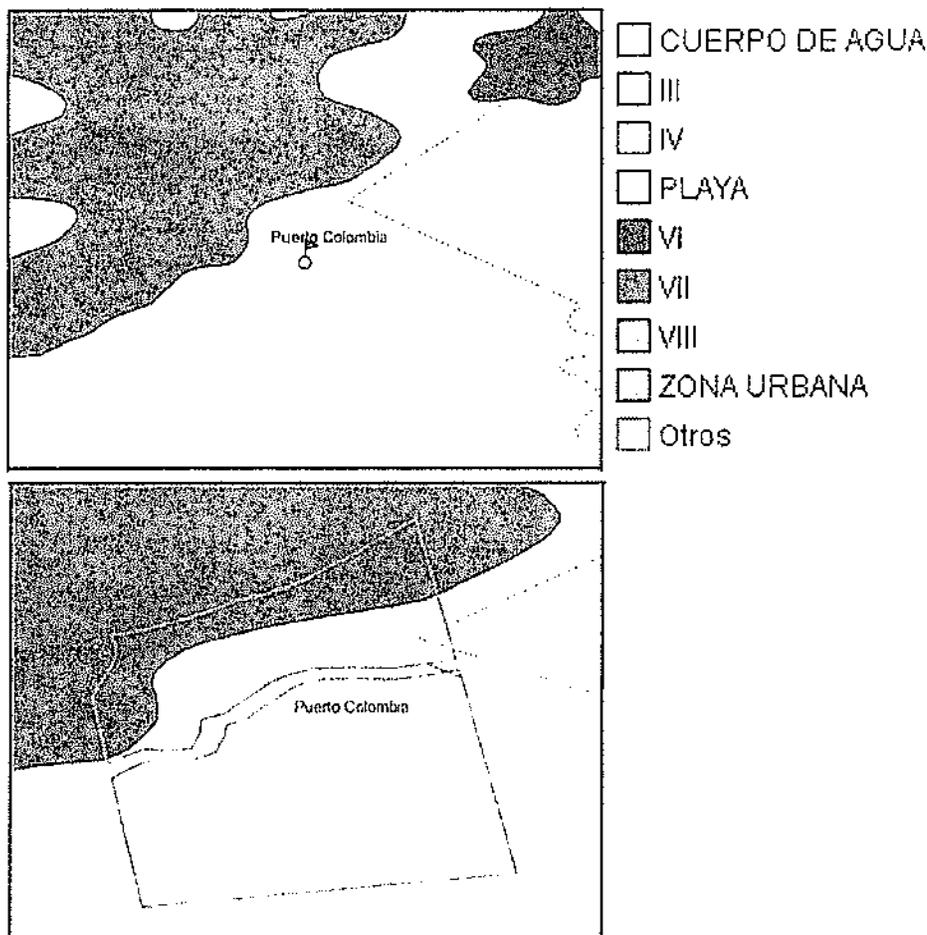
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 00000018 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

CLASE DE SUELO

Definición:

Clasificación del suelo con base a su valor de aptitud agrícola más conocida y utilizada, teniendo en cuenta unos parámetros de carácter intrínseco como profundidad del suelo, textura/estructura, permeabilidad, pedregosidad, otros que valoran la pérdida de productividad como la pendiente del terreno y grado de erosión, y otros extrínsecos como la temperatura y pluviosidad. La clasificación comprende 8 clases, en las que al aumentar el número y tipo de limitaciones, incrementan su valor numérico. Así, los suelos clase I no presentarán restricciones de uso, mientras que los suelos de clase VIII presentan la mayor limitación de uso. En general, las clases I a IV poseen aptitud agropecuaria, la clase V está limitada por factores diferentes al grado de pendiente, las Clases VI y VII tienen limitaciones severas por lo que se destinan a protección y la Clase VIII corresponde a suelos cuyo uso es meramente paisajístico y de recreación.



*Jupat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN No. 0000218 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

CLASE	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
IV	Suelos con pendientes similares a las de la Clase III, erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%, moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área, profundidad efectiva muy superficial a muy profunda, pedregosidad similar a la de la Clase III, salinidad hasta un 40% del área para suelos salinosódicos, drenaje natural desde extensivo hasta pobremente drenados, encharcamientos ocasionales en dos ciclos por año, hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales, retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana, baja y muy baja. Permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta. En ocasiones será necesario establecer, rápida y muy rápida. Nivel de fertilidad drenajes, prevenir y controlar la erosión más muy bajo a alto. Por las limitación limitaciones cuidadosamente tan severas que pueden ocurrir, la elección de cultivos transitorios y perennes es muy restringida. Requiere prácticas de manejo y conservación más rigurosa y algo difíciles de aplicar.
VII	Suelo con relieve similar a las de la Clase VI o también muy escarpados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de Clase VI. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta 100%, moderada hasta 70%, severa hasta 50% y muy severa hasta 30%. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Suelos salinos, salinosódicos hasta el 7% del área. Drenaje natural desde excesivo a muy pobre, encharcamientos hasta 120 días acumulados por año, las inundaciones de 4 a 6 meses por año. Retención de agua excesiva a muy baja, permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Por las limitaciones tan graves que presenta esta clase, su uso se limita principalmente a la vegetación forestal y en las áreas de pendientes menos abruptas, a potreros con muy cuidadoso manejo. En general requiere un manejo extremadamente cuidadoso, especialmente en relación con la conservación de las cuencas hidrográficas.
CLASE	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
IV	Define áreas de vocacion productiva pero con algunas limitaciones que requieren inversion para garantizar resultados productivos. Se deben establecer técnicas sostenibles para aplicar métodos productivos.
VII	Define áreas baja a muy baja productividad que marcan leves a importantes tendencias de proteccion o limitacion de uso.

TIPO DE SUELO - POT

Definición:

Corresponde a la clasificación del suelo en función del ordenamiento del territorio y el uso equitativo y racional del suelo, en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipales. Al interior de estas clasificaciones podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en la Ley 388 de 1997.

*Jepes*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. <sup>18</sup>0000818 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”



TIPO DE SUELO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SUELO DE PROTECCION	Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (Art. 35 Ley 388/97).
SUELO RURAL	El área rural es la comprendida entre los perímetros de la zona urbana y los límites geográficos del municipio. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
TIPO DE SUELO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SUELO DE PROTECCION	Áreas de la estructura ecológica o de patrimonio cultural que deben ser excluidos de usos intensivos para garantizar permanencia de valores naturales y culturales. Importante vector de conectividad y aislamiento de presiones urbanas o de otra índole.
SUELO RURAL	Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Su usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

*Zapata*

CONFLICTOS DE USO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. <sup>119</sup> 0000318 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

TIPO DE CONFLICTO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SOBREUTILIZACION MODERADA	Tierras en las cuales el uso actual se encuentra por encima, en dos niveles, de la clase de vocación de uso principal recomendada, según la capacidad de producción de las tierras. Es frecuente encontrar en éstas rasgos visibles de deterioro de los recursos, en especial la presencia de procesos erosivos activos.
SUBUTILIZACION LIGERA	Tierras cuyo uso actual es muy cercano al uso principal, por ende a los usos compatibles, pero que se ha evaluado como de menor intensidad al recomendado.
TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO	Bajo este título se califica a las tierras donde el agroecosistema dominante guarda correspondencia con la vocación de uso principal o con un uso compatible. El uso actual no causa deterioro ambiental, lo cual permite mantener actividades adecuadas y concordantes con la capacidad productiva natural de las tierras. Estas áreas se definen como lugares geográficos en los cuales existen condiciones ambientales propicias para el desarrollo de los usos actuales, por lo cual se recomienda evitar que entren en algún tipo de conflicto. Se debe mantener el uso actual o usos alternativos compatibles, incorporando en sus tecnologías de producción medidas que prevengan el deterioro de los recursos para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.
TIPO DE CONFLICTO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SOBREUTILIZACION MODERADA	Define acciones encaminadas a la Restauracion - Recuperación.
SUBUTILIZACION LIGERA	Depende de situacion puntual valorable con otros criterios pero en principio indica necesidad de Procesos de Reconversión.
TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO	Zonificación acorde con la vocación.

**RED HIDROLOGICA**

RED HIDROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Drenaje Sencillo	Presencia de drenajes en el área de estudio.
Sin drenajes ni cuerpos de agua	A la escala de trabajo no se identifica cartográficamente la presencia de drenajes ni cuerpos de agua.
RED HIDROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Drenaje Sencillo	Debe realizarse un estudio hidrológico para evaluar el comportamiento del mismo.
Sin drenajes ni cuerpos de agua	Debe evaluarse a una escala menor para verificar la existencia o no de drenajes y/o cuerpos de agua.

**RONDA FORESTAL HIDRICA**

*Jepel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN No. 00000019 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

EXISTENCIA DE RONDA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Determina la ausencia de áreas de rondas forestales - hídricas en la zona de estudio.
SI	Determina la presencia de áreas de rondas forestales - hídricas en la zona de estudio.
EXISTENCIA DE RONDA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No aplica restricción.
SI	Establece margen de protección de cauces naturales. Restringe uso y es determinante ambiental.

**CORREDOR BIOLÓGICO**

CORREDOR BIOLÓGICO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	No se detecta presencia de corredores.
SI	Cuenta con elementos estructurales y funcionales que posibilitan flujos energéticos y movilidad de componentes del ecosistema y permiten conectar diferentes sistemas entre si.
CORREDOR BIOLÓGICO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
NO	Habilita actividades de mayor impacto.
SI	Es limitante de uso del suelo en aspectos de manejo, traducida en tecnologías o técnicas apropiadas que eviten fragmentación ecosistémica.

**AMENAZA POR REMOCIÓN:**

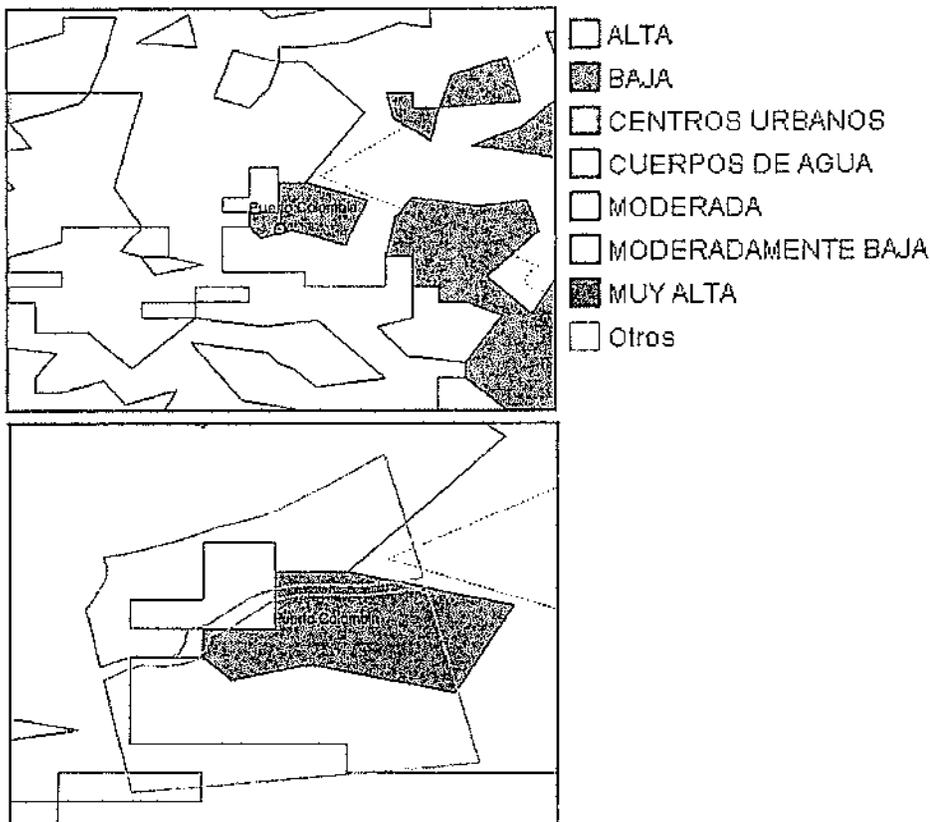
*bopear*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 200000718 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Definición:

Es el peligro latente de desplazamiento de material litológico, suelo, roca o cobertura vegetal hacia abajo por acción de la fuerza de gravedad, la influencia de la pendiente del terreno y la cohesión o características del material en cada caso; puede presentarse en un lugar y tiempo determinado, produciendo efectos adversos en las personas, los bienes y/o el medio ambiente.



*Mapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN N.º. 0000018 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJA	Zona donde existe probabilidad menor del 12% de que se presente un fenómeno de remoción en masa con factor de seguridad mayor o igual a 1.9, en un periodo de 10 años por causas naturales o antrópicas no intencional.
MODERADA	Zona donde existe una probabilidad entre el 12 y 44 % de que se presente un fenómeno de remoción en masa, con factor de seguridad mayor o igual que 1.1 y menor de 1.9, en un periodo de 10 años, ya sea por causas naturales o por intervención antrópica no intencional, sin evidencia de procesos activos.
MODERADAMENTE BAJA	Zona donde existe una probabilidad entre el 12 y 44 % de que se presente un fenómeno de remoción en masa, con factor de seguridad mayor o igual que 1.1 y menor de 1.9, en un periodo de 10 años, ya sea por causas naturales o por intervención antrópica no intencional, sin evidencia de procesos activos.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Deberá realizarse un estudio a escala 1:10.000.
MODERADA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Deberá realizarse un estudio a escala 1:10.000.
MODERADAMENTE BAJA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla. Deberá realizarse un estudio a escala 1:10.000.

**RIESGO POR REMOCION**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Donde solo se requieren medidas mínimas de prevención y/o de control. Las zonas que representa este nivel de riesgo se caracterizan por tener condiciones de buena estabilidad y de poca vulnerabilidad. Este nivel de riesgo se presenta distribuido en áreas de poca extensión relativamente planas, en superficies de erosión y valles aluviales. Este nivel de riesgo bajo surge varios factores predominantes, uno es relieve suave y la cobertura protectora que se tiene en gran parte de esta zona, así como por el nivel bajo en la condición de vulnerabilidad.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de riesgo que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de riesgo claramente identificado, dependerá de las acciones planificadas para manejar o atenuar el riesgo.

**AMENAZA POR INCENDIO**

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 20000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADA	Valor adimensional que representa también un factor de riesgo de incendio: 50 - 74.9
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MODERADA	Aspecto involucrado de manera complementaria con el análisis de amenaza que alerta sobre la necesidad de acometer acciones claras de mitigación para establecer si una actividad es viable o no en un área potencialmente productiva. La decisión de actuación sobre una area con un nivel de amenaza claramente identificada, dependerá de las acciones planificadas para manejarla o controlarla.

**RIESGO POR INCENDIO**

NIVEL DE RIESGO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	Zonas que presentan poca cobertura vegetal o cuyo poder combustible es bajo.
NIVEL DE RIESGO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
BAJO	No es necesario tomar medidas preventivas.

**AMENAZA POR EROSIÓN**

NIVEL DE AMENAZA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ALTA	Zonas que presentan amenaza alta a la pérdida o disminución de volumen de relieve.
MODERADA	Zonas que presentan amenaza moderada a la pérdida o disminución de volumen de relieve.
MODERADAMENTE BAJA	Zonas que presentan amenaza moderadamente baja a la pérdida o disminución de volumen de relieve.
NIVEL DE AMENAZA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
ALTA	Se refiere a la acción de roer, gastar, provocar una pérdida de sustancia del relieve lo que elabora un vacío y/o una disminución de volumen. La erosión es un proceso natural por el cual las corrientes de agua o el viento arrastran parte del suelo de unos puntos a otros.
MODERADA	Se refiere a la acción de roer, gastar, provocar una pérdida de sustancia del relieve lo que elabora un vacío y/o una disminución de volumen. La erosión es un proceso natural por el cual las corrientes de agua o el viento arrastran parte del suelo de unos puntos a otros.
MODERADAMENTE BAJA	Se refiere a la acción de roer, gastar, provocar una pérdida de sustancia del relieve lo que elabora un vacío y/o una disminución de volumen. La erosión es un proceso natural por el cual las corrientes de agua o el viento arrastran parte del suelo de unos puntos a otros.

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. 0009878 DE 2018

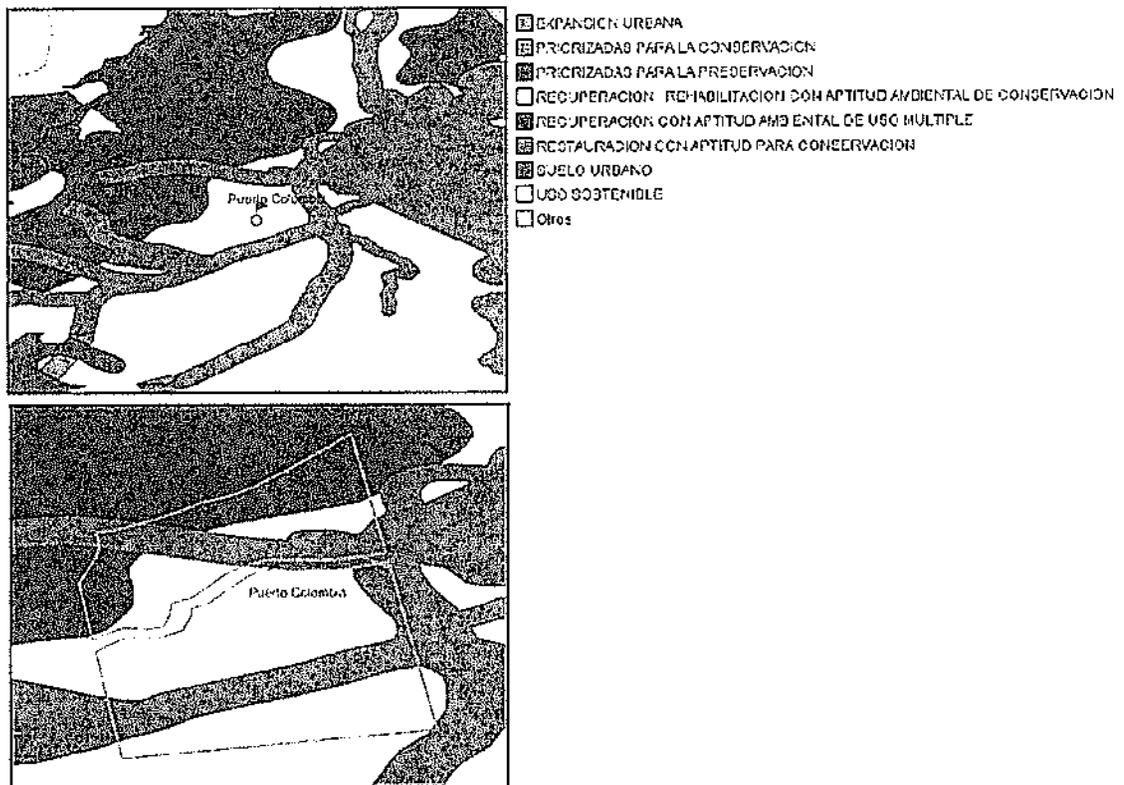
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

ZONIFICACION AMBIENTAL

Definición:

El ordenamiento de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, con el propósito de mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre la intervención de estos y la conservación de la estructura físico biótica del área de influencia. Constituye el marco para planificar el uso sostenible del área de influencia y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a proteger o prevenir el deterioro ambiental.

Este proceso enfatiza en los requerimientos de uso y manejo de los recursos y el desarrollo sostenible. La Zonificación Ambiental es la síntesis de la dinámica territorial del área objeto de planificación con base en la caracterización de los componentes físico, biótico, social, económico y de riesgos, representados en unidades homogéneas de uso y manejo. La estructura ambiental de la cuenca es el soporte para su desarrollo económico y social.



*Japcat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 00000018 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

ZONIFICACION POMCA MALLOQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE	Está conformado principalmente por clases agrológicas IV y VI que no se encuentran en las categorías anteriores y tienen conflicto de uso (Sobreutilización) por prácticas inadecuadas de acuerdo a la capacidad agrológica del suelo. Estas zonas se encuentran principalmente en altas pendientes y mayores alturas de la cuenca como el Cerro de Santa Rosa (La Rosita), donde conviene realizar reconversiones agropecuarias hacia un uso adecuado a la vocación del suelo y recarga de agua de los principales arroyos.
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Zonas con procesos degradativos probados que pueden haber comprometido más del 50 % de su cobertura original o con presencia de un tensor muy importante, ubicados áreas de alta significancia ambiental que en el pasado hayan correspondido a unidades ambientales estratégicas tipo bosques densos, manglares, áreas relictuales, humedales, cabeceras de acueductos. En dichas áreas debe privilegiarse actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Para el caso de Mallorquín, son aquellas áreas que presentan conflicto de uso por usos diferentes al de conservación.
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 900 metros a partir de la ribera del río.
ZONIFICACION POMCA MALLOQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE	Uso Ambiental Principal: Rehabilitación productiva Uso Ambiental Compatible: Silvopastoril, Agroforestal, Agrícola, Pecuario, Industrial, Educación Agroindustrial, Portuario, Turístico Uso Ambiental Restringido: Urbano
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Uso Ambiental Principal: Restauración Ambiental Uso Ambiental Compatible: Conservación, Reforestación, Investigación, Conservación, Silvicultural Uso Ambiental Restringido: Urbano baja densidad Uso Ambiental Prohibido: Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS. Minero

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:**

(4)- La Caracterización Ambiental del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la referencia catastral No. N° 00040000051000 y matrícula inmobiliaria 040-55513, es el siguiente:

*Jesús*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 00000018 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Cobertura de la tierra. MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES, Zona de Vocación Productiva.

PASTOS ENMALEZADOS, Zona de Vocación Productiva

Uso actual. AGRICULTURA TRADICIONAL, GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO, SEMIINTENSIVO, PROTECCION: Implica Actividades Productivas Actuales. GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACION: Implica Actividades Productivas Actuales.

Clase de Suelo: SUELOS CLASE IV: Suelos con pendientes similares a las de la Clase III, erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%, moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área, profundidad efectiva muy superficial a muy profunda, Pedregosidad similar a la de la Clase III, salinidad hasta un 40% del área para suelos salinosódicos, drenaje natural desde extensivo hasta pobremente drenados, encharcamientos ocasionales en dos ciclos por año, hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales, retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana, baja y muy baja. Permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta.

SUELOS CLASE VII: Suelo con relieve similar a las de la Clase VI o también muy escarpados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de Clase VI. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta 100%, moderada hasta 70%, severa hasta 50% y muy severa hasta 30%. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Suelos salinos, salinosódicos hasta el 7% del área. Drenaje natural desde excesivo a muy pobre, encharcamientos hasta 120 días acumulados por año, las inundaciones de 4 a 6 meses por año.

Tipo de Suelo-POT. SUELO DE PROTECCIÓN: Áreas de la estructura ecológica o de patrimonio cultural que deben ser excluidos de usos intensivos para garantizar permanencia de valores naturales y culturales. Importante vector de conectividad y aislamiento de presiones urbanas o de otra índole.

SUELO RURAL: Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Sus usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

Conflictos de Uso. SOBREUTILIZACION MODERADA: Define acciones encaminadas a la Restauración - Recuperación.

SUBUTILIZACION LIGERA: Depende de situación puntual valorable con otros criterios pero en principio indica necesidad de Procesos de Reconversión.

TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO: Zonificación acorde con la vocación.

RONDA FORESTAL – HIDRICA: No restringe.

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. DE 2018

# 00000218

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Si restringe: Establece margen de protección de cauces naturales. Restringe uso y es determinante ambiental.

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS: No restringe.

CORREDOR BIOLÓGICO: Habilita actividades de mayor impacto. Es limitante de uso del suelo en aspectos de manejo, traducida en tecnologías o técnicas apropiadas que eviten fragmentación ecosistémica.

AREA RAMSAR: Sin restricciones por este aspecto.

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS: No existe restricción por este aspecto

ZONIFICACION AMBIENTAL

ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE	Uso Ambiental Principal: Rehabilitacion productiva Uso Ambiental Compatible: Silvopastoral, Agroforestal, Agrícola, Pecuario, Industrial, Educación Agroindustrial, Portuario, Turístico Uso Ambiental Restringido: Urbano
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Uso Ambiental Principal: Restauración Ambiental Uso Ambiental Compatible: Conservación, Reforestación, Investigación, Conservación, Silvicultural Uso Ambiental Restringido: Urbano baja densidad Uso Ambiental Prohibido: Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoral, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para las actividades que desarrolla en la CANTERA KK6-14461, deberá a futuro considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de Mallorca en relación con la susceptibilidad de amenazas Y RIESGOS existentes (Inundación, Remoción, Erosión, Incendios Forestales y Sismicidad).

**CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Resolución N° 000775 de 26 de Octubre de 2012, otorga una licencia ambiental, una concesión de agua, una autorización de aprovechamiento forestal único, un permiso de emisiones atmosféricas a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, en el municipio de Puerto Colombia. Se otorga para un área de 45,64 Hectáreas

*Jacat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 000775 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

<b>ARTICULO CUARTO: Permiso de emisiones atmosféricas. VENCIDO</b>
El permiso se otorgó por cinco (5) años
Antes de iniciar operaciones se deberá realizar un estudio de calidad de aire, para PST y PM10, con tres estaciones una viento arriba y dos viento abajo. Se debe comunicar a la CRA con 15 días de anticipación a la fecha de realización del mismo. Los resultados del muestreo se deben comparar con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. El informe debe contener las hojas de campo, método de análisis empleado. La duración del muestreo es de 10 días.
Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM
<b>SI CUMPLIÓ.</b>
<b>Observación:</b> Radicado No. 001428 del 23 de febrero de 2015 (año 2014) Se entregó a la CRA informe técnico de calidad de aire realizado del 28 de septiembre a 8 de octubre de 2014, en cumplimiento del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N° 000775 de 26 de Octubre de 2012.

**CONCLUSIONES:**

De la visita realizada a Cantera Casa Blanca, Título Minero N° KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico y de la evaluación de la solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas se concluye:

1. Mediante Radicado No. 0011895 del 20 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio No. 006306 (solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas) el señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, entrega para su evaluación la información para continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Anexa 2 carpetas + un CD.

Anexa:

Formulario único de solicitud del permiso.

Certificado de existencia y representación legal –Cámara de comercio.

Certificados de Tradición y libertad del bien inmueble y autorización de los propietarios para actuar.

Información meteorológica básica.

Información contenida en el artículo 75 literales f, g, h y j del Decreto 1076 de mayo de 2015.

**Localización de las instalaciones:** 11° 0' 47.23" N, 74° 53' 7.51" W

La entrada a la finca Casa Blanca se encuentra en el kilómetro 6, vía al mar, a 500 metros antes de llegar al peaje los papiros sobre la vía al mar (Barranquilla-Cartagena), sobre la margen izquierda

*Bapal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 000 000 18 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

Los puntos de emisión para la actividad de extracción y beneficio de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado por el Título minero No. kk6-14461 ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico., se encuentran ubicados en:

**Punto N°1:** El primer punto donde es donde se realizan los cortes y cargue de material (zonas y/o frentes de explotación).

**Punto N°2:** Las volquetas al ser una fuente de emisión móvil, deben usar el carpado para el cubrimiento del material cuando se transportan de las canteras a la planta de asfalto.

**Punto N°3:** El tránsito vehicular de automóviles, volquetas, camiones, tractomulas u otro tipo de maquinaria, ocasiona el desprendimiento de partículas que quedan suspendidas en el aire. Por ello se humectarán todas las zonas de tránsito vehicular de la Unidad Industrial.

**Punto N°4:** En los puntos de almacenamiento o acopio de materiales (extraídos y triturados), al estar en contacto con las corrientes de viento, se pueden elevar partículas al aire. Para ello se realiza el cubrimiento de estos con lonas plásticas.

**Punto N°5:** En la Unidad Trituradora el material pétreo puede desprender partículas que se derivan de su fragmentación, para ello se instaló el sistema de plumillas que mitiga la polución de material particulado en el aire.

2. La solicitud materia de evaluación se realizó para la actividad de extracción y beneficio de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado por el Título minero No. KK6-14461 ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, concretamente para el área licenciada por esta corporación mediante Resolución N° 000775 de 26 de Octubre de 2012, es decir para un área de 45.64 hectáreas delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA LADO NORTE DEL ARROYO MOSQUITO		
	X (m)	Y (m)
1	911939.607	1708495.16
2	911899.772	1708483.17
3	911861.853	1708484.69
4	911851.643	1708485.1
5	911806.536	1708483.19
6	911805.586	1708482.63
7	911773.328	1708463.79
8	911769.725	1708461.69
9	911752.474	1708442.4
10	911725.652	1708400.53
11	911704.95	1708366.27
12	911699.506	1708357.26
13	911671.802	1708340.33
14	911671.156	1708329.32
15	911669.459	1708300.37

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCIÓN No 00660078 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

16	911660.287	1708259.69
17	911639.846	1708252.54
18	911603.818	1708256.66
19	911571.766	1708231.64
20	911559.585	1708217.29
21	911540.266	1708405.67
22	911551.751	1708446.87
23	911561.013	1708480.09
24	911561.545	1708482.03
25	911564.517	1708494.78
26	911566.649	1708507.69
27	911567.932	1708520.72
28	911568.36	1708533.8
29	911567.932	1708546.88
30	911566.649	1708559.9
31	911564.517	1708572.82
32	911563.429	1708577.48
33	911574.132	1708580.73
34	911586.381	1708585.34
35	911598.302	1708590.74
36	911609.844	1708596.91
37	911620.958	1708603.82
38	911623.881	1708605.81
39	911672.295	1708639.42
40	911680.01	1708645.05
41	911690.127	1708653.32
42	911699.679	1708662.3
43	911708.626	1708671.85
44	911713.9	1708678.12
45	911723.857	1708682.64
46	911729.627	1708685.37
47	911741.169	1708691.54
48	911752.283	1708698.45
49	911762.922	1708706.07
50	911773.038	1708714.38
51	911782.591	1708723.32
52	911791.537	1708732.88
53	911797.516	1708740.02
54	911840.047	1708793.34
55	911852.392	1708808.81
56	911854.715	1708811.78
57	911857.032	1708814.86
58	911926.554	1708909.17

*Jabal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. DE 2018

# 00000818

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

59	911976.058	1708510.81
60	911971.703	1708506.87
61	911939.607	1708495.1616

COORDENADAS DEL ÁREA LADO SUR DEL ARROYO MOSQUITO		
	X (m)	Y (m)
1	911982.587	1708458.26
2	911994.444	1708362.84
3	911997.772	1708336.06
4	912033.066	1708052.05
5	912050.855	1707908.91
6	911601.018	1707813.27
7	911566.501	1708149.85
8	911566.414	1708150.7
9	911563.86	1708175.6
10	911568.687	1708181.66
11	911580.313	1708195.35
12	911592.648	1708209.88
13	911612.606	1708225.46
14	911643.263	1708221.96
15	911664.718	1708229.46
16	911688.523	1708248.53
17	911689.517	1708252.94
18	911699.264	1708296.17
19	911700.832	1708322.91
20	911721.397	1708335.48
21	911751.125	1708384.68
22	911776.437	1708424.19
23	911788.936	1708438.16
24	911796.505	1708442.59
25	911815.241	1708453.53
26	911851.677	1708455.07
27	911889.76	1708453.55
28	911903.599	1708452.99
29	911921.267	1708458.31

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000018** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

30	911949.081	1708466.68
31	911970.648	1708474.55
32	911980.133	1708478.01
33	911982.587	1708458.26

### 3. Informe Técnico de Calidad de Aire

Cantera Casa Blanca – Título minero kk6-14461, dando cumplimiento al requerimiento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma regional del Atlántico) y la licencia ambiental Resolución No. 000775 del 26 de octubre de 2012; realizó un estudio de calidad de aire en su área de influencia directa para determinación de la concentración de partículas suspendidas con tamaño menor o igual a 10 micras (PM10) y Partículas Suspendidas Totales (PST). Este estudio se realizó en el periodo comprendido entre el 28 de Octubre y 11 de Noviembre del año 2017.

Los procedimientos y protocolos que se usaron siguen la metodología descrita en el USEPA e-CFR Título 40, parte 50, Apéndice J: Material Particulado (PM10)- Alto Volumen Partículas Menores a 10 micras y USEPA e-CFR Título 40, parte 50, Apéndice B: Partículas Suspendidas Totales (PST)- Alto Volumen. Dichas metodologías son concordantes con lo establecido en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Del Aire; Manual de Operaciones de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Hoy MADS).

**RESULTADOS:** Ver los resultados en las Tablas No 6 a la Tabla No. 10

- Las concentraciones máximas de Material Particulado (PM10), para 24 horas en las estaciones: 0009-CC-CA-01, 00009-CC-CA-02 y 0009-CC-CA- 03 fueron de 22.49  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , 26.12  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , y 29.00  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente; cumpliendo con la normativa de 24 horas al estar por debajo del límite diario de 100  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . Con rango de cumplimiento por debajo de la norma desde un 22.5 % a un 29.0% en las tres estaciones. Y presentan concentraciones con promedios aritméticos por debajo de la normativa indicativa anual de 50  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . Siendo de 14.81  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , 16.46  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  y 20.22  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente.
- Las concentraciones máximas de Partículas Suspendidas Totales (PST), para 24 horas en las estaciones: 0009-CC-CA-01, 00009-CC-CA-02 y 0009- CC-CA-03 fueron de 52.74  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , 41.05  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , y 49.30  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  respectivamente; cumpliendo con la normativa de 24 horas al estar por debajo del límite diario de 300  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . Con rango de cumplimiento por debajo de la norma desde un 13.7 % a un 17.6 % en las tres estaciones. Y presentan concentraciones con promedios aritméticos por debajo de la normativa indicativa anual de 100  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . Siendo de 36.62  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , 26.85  $\mu\text{g}/\text{m}^3$

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 00000018 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

y 35.61 µg/m<sup>3</sup> respectivamente.

- El Índice de Calidad del Aire (ICA) para Material Particulado (PM10) se encuentra dentro de la clasificación “BUENA”. donde la calidad del aire se considera satisfactoria la contaminación del aire y representa poco o ningún riesgo.2

4. Se debe requerir a MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA - Cantera Casa Blanca, Titulo Minero N° KK6-14461, para que presente lo siguiente:

1)- Describen las actividades de Mantenimiento de la los equipos que conforman la Planta Trituradora.

2)- Presentó el diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas de la planta de beneficio, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literales i) del artículo 2.2.5.1.74 del decreto 1076 de mayo de 2015, que incluya acciones para minimizar y Controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las maquinas Trituradoras y en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en la Planta de Beneficio que se proyecta operar en la Cantera “Casa Blanca”.

5. **POMCA** - La Caracterización Ambiental del poligono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual se encuentra ubicado en el predio identificado con la referencia catastral No. N° 000400000051000 y matricula inmobiliaria 040-55513, es el siguiente:

Cobertura de la tierra. MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES, Zona de Vocación Productiva.  
PASTOS ENMALEZADOS, Zona de Vocación Productiva

Uso actual. AGRICULTURA TRADICIONAL, GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO, SEMIINTENSIVO, PROTECCION: Implica Actividades Productivas Actuales. GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACION: Implica Actividades Productivas Actuales.

Clase de Suelo: SUELOS CLASE IV: Suelos con pendientes similares a las de la Clase III, erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%, moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área, profundidad efectiva muy superficial a muy profunda, Pedregosidad similar a la de la Clase III, salinidad hasta un 40% del área para suelos salinosódicos, drenaje natural desde extensivo hasta pobremente drenados, encharcamientos ocasionales en dos ciclos por año, hasta por 60 días acumulados y en

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. 0000318 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

dos ciclos anuales, retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana, baja y muy baja. Permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta.

SUELOS CLASE VII: Suelo con relieve similar a las de la Clase VI o también muy escarpados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de Clase VI. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta 100%, moderada hasta 70%, severa hasta 50% y muy severa hasta 30%. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Suelos salinos, salinosódicos hasta el 7% del área. Drenaje natural desde excesivo a muy pobre, encharcamientos hasta 120 días acumulados por año, las inundaciones de 4 a 6 meses por año.

Tipo de Suelo-POT. SUELO DE PROTECCIÓN: Áreas de la estructura ecológica o de patrimonio cultural que deben ser excluidos de usos intensivos para garantizar permanencia de valores naturales y culturales. Importante vector de conectividad y aislamiento de presiones urbanas o de otra índole.

SUELO RURAL: Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Sus usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

Conflictos de Uso. SOBREUTILIZACION MODERADA: Define acciones encaminadas a la Restauración - Recuperación.

SUBUTILIZACION LIGERA: Depende de situación puntual valorable con otros criterios pero en principio indica necesidad de Procesos de Reconversión.

TIERRAS SIN CONFLICTOS DE USO O USO ADECUADO: Zonificación acorde con la vocación.

RONDA FORESTAL – HIDRICA: No restringe.

Si restringe: Establece margen de protección de cauces naturales. Restringe uso y es determinante ambiental.

ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS: No restringe.

CORREDOR BIOLÓGICO: Habilita actividades de mayor impacto.

Es limitante de uso del suelo en aspectos de manejo, traducida en tecnologías o técnicas apropiadas que eviten fragmentación ecosistémica.

AREA RAMSAR: Sin restricciones por este aspecto.

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS: No existe restricción por este aspecto

ZONIFICACION AMBIENTAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. **00000318** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE	Uso Ambiental Principal: Rehabilitación productiva Uso Ambiental Compatible: Silvopastoril, Agroforestal, Agrícola, Pecuario, Industrial, Educación Agroindustrial, Portuario, Turístico Uso Ambiental Restringido: Urbano
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Uso Ambiental Principal: Restauración Ambiental Uso Ambiental Compatible: Conservación, Reforestación, Investigación, Conservación, Silvicultural Uso Ambiental Restringido: Urbano baja densidad Uso Ambiental Prohibido: Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuano, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, para la Cantera KK6-14461, deberá a futuro considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de Mallorquín en relación con la susceptibilidad de amenazas Y RIESGOS existentes (Inundación, Remoción, Erosión, Incendios Forestales y Sismicidad).

con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en sus artículos 73, 74 y 75 que: *"Artículo 73º.- Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables."*

*"Artículo 74º.- Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados."*

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000318** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

*“Artículo 75º.- Para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a:*

*a.- La calidad que debe tener el aire, como elemento indispensable para la salud humana, animal o vegetal;*

*b.-El grado permisible de concentración de sustancias aisladas o en combinación, capaces de causar perjuicios o deterioro en los bienes, en la salud humana, animal y vegetal;*

*c.-Los métodos más apropiados para impedir y combatir la contaminación atmosférica;*

*d.-La contaminación atmosférica de origen energético, inclusive la producida por aeronaves y demás automotores;*

*e.-Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes;*

*f.-La circulación de vehículos en lugares donde los efectos de contaminación sean más apreciables;*

*g.-El empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones a niveles permisibles;*

*h.-Establecimiento de estaciones o redes de muestreo para localizar las fuentes de contaminación atmosférica y detectar su peligro actual o potencial.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

*Jepcut*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. DE 2018

00000318

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

Cabe recordar, que teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, lleva implícitos los permisos ambientales requeridos para las actividades mineras desarrolladas en la cantera Casa Blanca, TM KK6-14461, no resulta procedente en el presente caso, proceder a la modificación de la misma, para incluir el permiso de emisiones atmosféricas, ya que este quedó contemplado dentro de la licencia ambiental, por lo que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados al momento de otorgar la licencia ambiental, no ajustándose a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Lo que se presenta en el caso bajo estudio es simplemente un vencimiento del término establecido por esta Autoridad Ambiental para la vigencia del mencionado instrumento de control ambiental.

De otra parte, cabe destacar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aplicación de su autonomía, otorga los permisos de vertimiento líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de agua, por el término de cinco (5) años, esto con el objeto de tener un mayor control respecto a la agotabilidad de los recursos naturales que se ven impactados por las distintas actividades económicas.

Que el decreto 1076 de 2015, en lo concerniente al permiso de emisiones atmosféricas, señala lo siguiente:

*"Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."*

*"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN No. 00000518 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"**

*Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."*

*"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*(...)c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)"*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. DE 2018

00000618

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley; la cual fue modificada por la Resolución No.00359 de 2018.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren seguimiento el permiso de emisiones atmosféricas.

Que el costo por concepto de seguimiento está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la etapa del seguimiento de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, GIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000018** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

1. "Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Cabe mencionar que la Resolución No.0036 de 2016, fue modificada por la Resolución No.00359 de 2018. Sin embargo, dicha resolución no modifica lo relacionado con el cobro del servicio de seguimiento ambiental de los diferentes instrumento de control ambiental, en ese orden de ideas, se seguirá atendiendo lo contemplado en la Resolución No.0036 de 2016, para dichos instrumentos de control ambiental.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de IMPACTO MODERADO, incluyendo el incremento del IPC del año a liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 49. Permiso Emisiones Atmosféricas – Impacto Moderado

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$6.807.348

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos, Autorización de Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas Subterráneas, para las actividades

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000018** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

mineras desarrolladas en el predio amparado con el Título Minero KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, el cual quedará así:

**"ARTICULO CUARTO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.229.504, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado Casa Blanca, amparado por el título minero No.KK6-14461."

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que el Permiso de Emisiones Atmosféricas, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante el presente acto administrativo, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El área de explotación (45.64 hectáreas) se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, las cuales corresponden al área licenciada por esta Corporación mediante la Resolución No.00776 del 26 de octubre de 2012:

COORDENADAS DEL ÁREA LADO NORTE DEL ARROYO MOSQUITO		
	X (m)	Y (m)
1	911939.607	1708495.16
2	911899.772	1708483.17
3	911861.853	1708484.69
4	911851.643	1708485.1
5	911806.536	1708483.19
6	911805.586	1708482.63
7	911773.328	1708463.79
8	911769.725	1708461.69
9	911752.474	1708442.4
10	911725.652	1708400.53
11	911704.95	1708366.27
12	911699.506	1708357.26
13	911671.802	1708340.33
14	911671.156	1708329.32
15	911669.459	1708300.37
16	911660.287	1708259.69
17	911639.846	1708252.54
18	911603.818	1708256.66
19	911571.766	1708231.64
20	911559.585	1708217.29
21	911540.266	1708405.67
22	911551.751	1708446.87

*Jepeal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. 0000018 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

23	911561.013	1708480.09
24	911561.545	1708482.03
25	911564.517	1708494.78
26	911566.649	1708507.69
27	911567.932	1708520.72
28	911568.36	1708533.8
29	911567.932	1708546.88
30	911566.649	1708559.9
31	911564.517	1708572.82
32	911563.429	1708577.48
33	911574.132	1708580.73
34	911586.381	1708585.34
35	911598.302	1708590.74
36	911609.844	1708596.91
37	911620.958	1708603.82
38	911623.881	1708605.81
39	911672.295	1708639.42
40	911680.01	1708645.05
41	911690.127	1708653.32
42	911699.679	1708662.3
43	911708.626	1708671.85
44	911713.9	1708678.12
45	911723.857	1708682.64
46	911729.627	1708685.37
47	911741.169	1708691.54
48	911752.283	1708698.45
49	911762.922	1708706.07
50	911773.038	1708714.38
51	911782.591	1708723.32
52	911791.537	1708732.88
53	911797.516	1708740.02
54	911840.047	1708793.34
55	911852.392	1708808.81
56	911854.715	1708811.78
57	911857.032	1708814.86
58	911926.554	1708909.17
59	911976.058	1708510.81
60	911971.703	1708506.87
61	911939.607	1708495.1616

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 RESOLUCION No. DE 2018

0000018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

COORDENADAS DEL ÁREA LADO SUR DEL ARROYO MOSQUITO		
	X (m)	Y (m)
1	911982.587	1708458.26
2	911994.444	1708362.84
3	911997.772	1708336.06
4	912033.066	1708052.05
5	912050.855	1707908.91
6	911601.018	1707813.27
7	911566.501	1708149.85
8	911566.414	1708150.7
9	911563.86	1708175.6
10	911568.687	1708181.66
11	911580.313	1708195.35
12	911592.648	1708209.88
13	911612.606	1708225.46
14	911643.263	1708221.96
15	911664.718	1708229.46
16	911688.523	1708248.53
17	911689.517	1708252.94
18	911699.264	1708296.17
19	911700.832	1708322.91
20	911721.397	1708335.48
21	911751.125	1708384.68
22	911776.437	1708424.19
23	911788.936	1708438.16
24	911796.505	1708442.59
25	911815.241	1708453.53
26	911851.677	1708455.07
27	911889.76	1708453.55
28	911903.599	1708452.99
29	911921.267	1708458.31
30	911949.081	1708466.68
31	911970.648	1708474.55
32	911980.133	1708478.01
33	911982.587	1708458.26

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. DE 2018

00000018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

2. Presentar en el término de Treinta (30) días a esta Corporación:

- Un Estudio Técnico de estimación de emisiones generadas en sus procesos y actividad mineras, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 factores de emisión, del Capítulo 1 del Protocolo para la Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.
- El Diseño de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas para la actividad minera, su ubicación e informe de ingeniería, conforme al literal i) del artículo 2.2.5.1.74 del Decreto 1076 de 2015, que incluye acciones para minimizar y controlar las emisiones atmosféricas que se generen en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de materiales de construcción:
  - a) Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue descargue y transporte de materiales de construcción.
  - b) Sistema de control de material fino en la preparación de minerales, el cual controle las partículas finas que se generan durante la actividad minera.
  - c) Cubrimiento con material plástico de los acopios de materiales de construcción, para controlar el arrastre de sólidos con las aguas lluvias y el viento.
  - d) Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue, y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
  - e) Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar.

3. Presentar Anualmente a esta Corporación:

- a) Estudio de Calidad de Aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2. al 5.7.6. (Metodología Especifica de Diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución No.650 de 2010 y ajustado por la Resolución No.2154 de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo

El Estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

- Los estudios de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Deberá radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.

basad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. DE 2018

0000078

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

- Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, debe tener en cuenta, que para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.807.348)**, por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año 2018.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

*Jepal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCION No. **00000318** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.00775 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PERMISO DE VERTIMIENTOS, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, AL SEÑOR MARCO ALVAREZ VEGA – CANTERA KK6-14461, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”**

**ARTICULO QUINTO:** Los demás acápite de la Resolución No.00775 del 26 de octubre de 2012, quedan en firme.

**ARTICULO SEXTO:** El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía 72.229.504, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13** de **Octubre**, 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Zapata*  
Exp. 1409-293  
I.T:No.001042 del 08/08/2018  
Proyecto: Amira Mejía B. Profesional Universitario *AM*  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección. *JS*